



Con fechas 17 y 18 de Junio del presente año, se presentaron dos Iniciativas la primera presentada por el C. C.P. JORGE HERRERA CALDERA, Gobernador Constitucional del Estado, que DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE DURANGO, la segunda; presentada por los CC. Diputados Juan Quiñonez Ruíz, Ricardo del Rivero Martínez, Felipe de Jesús Enriquez Herrera, María Trinidad Cardiel Sánchez e Israel Soto Peña, integrantes de la LXVI Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto que contiene REFORMAS Y ADICIONES A LOS CÓDIGOS PENALES VIGENTES EN EL ESTADO DE DURANGO EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES, mismas que fueron turnadas a la Comisión de Justicia integrada por los CC. Diputados: Agustín Bernardo Bonilla Saucedo, Rosauro Meza Sifuentes, Anavel Fernández Martínez, Israel Soto Peña y Luis Iván Gurrola Vega; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El pasado 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto *por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.*

SEGUNDO.- A fin de armonizar las disposiciones constitucionales locales con las reformas constitucionales señaladas, se expidió el *Decreto 128*, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, que contiene reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

TERCERO.- El viernes 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto *por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.*



CUARTO.- Los artículos 41 y 116 la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen un sistema novedoso de funcionamiento de las autoridades electorales tanto en el orden administrativo como jurisdiccional, a nivel local. Por ello, a fin de estar en condiciones de que nuestra legislación secundaria local sea coincidente con lo dispuesto en los artículos constitucionales recientemente reformados en el tema político-electoral, así como en lo dispuesto en las leyes generales señaladas en el considerando previo, se propone reformar, derogar y adicionar, diversos dispositivos de nuestra legislación secundaria en la materia.

QUINTO.- En fecha 23 de mayo del presente año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto por el que se expide la Ley General en Materia de Delitos Electorales*. A fin de ajustar nuestro marco normativo secundario en la materia, se pretende derogar diversos artículos de nuestros Códigos Penales Locales, con la finalidad de respetar las facultades y ámbitos de atribución en esta materia punitiva.

SEXTO.- Una vez analizada la iniciativa presentada por los Diputados Juan Quiñonez Ruíz, Ricardo del Rivero Martínez, Felipe de Jesús Enriquez Herrera, María Trinidad Cardiel Sánchez e Israel Soto Peña, se llegó a la conclusión que la misma tiene como objetivo incluir en ambos códigos Penales, delitos electorales que se encuentran ya contemplados en la nueva Ley General en Materia de Delitos Electorales, ordenamiento que establece claramente la distribución de competencias que en el particular tendrán los diferentes órdenes de gobierno, así como las formas de coordinación entre estos y establece los tipos penales y las sanciones.

SÉPTIMO.- Por lo anterior, a juicio de la dictaminadora, resultaría ocioso establecer en nuestros ordenamientos de carácter penal disposiciones que son ya de observancia general en todo el territorio nacional.

En tal virtud, y atendiendo a las facultades que nos otorga el último párrafo del artículo 182 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, la Comisión que Dictaminó consideró pertinente derogar los artículos correspondientes a los delitos electorales del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, expedido por Decreto 338 y publicado en el Periódico Oficial número 35 del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, con fecha 29 de abril de 2004, con la



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

“2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango”

intención de homologar ambos Códigos en relación con las reformas electorales antes mencionadas.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 174

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LA FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 407, y se derogan los artículos 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415 y 416 correspondientes a los delitos electorales del *Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango*, aprobado mediante Decreto 284, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango No. 48, de fecha 14 de junio de 2009, para quedar en los siguientes términos:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO

TÍTULO SEXTO DELITOS ELECTORALES

CAPÍTULO ÚNICO DELITOS ELECTORALES

Artículo 407. En materia de delitos electorales, se estará a lo dispuesto por la Ley General correspondiente.

Artículo 408. Se deroga



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

“2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango”

Artículo 409. **Se deroga**

Artículo 410. **Se deroga**

Artículo 411. **Se deroga**

Artículo 412. **Se deroga**

Artículo 413. **Se deroga**

Artículo 414. **Se deroga**

Artículo 415.- **Se deroga**

Artículo 416. **Se deroga**

ARTÍCULO SEGUNDO.-Se reforma el artículo 446, y se derogan los artículos 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456 y 457 correspondientes a los delitos electorales del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, expedido por Decreto 338 y publicado en el Periódico Oficial número 35 del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, con fecha 29 de abril de 2004, para quedar en los siguientes términos:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO

TÍTULO QUINTO DELITOS ELECTORALES

CAPÍTULO ÚNICO DELITOS ELECTORALES

ARTÍCULO 446. En materia de delitos electorales, se estará a lo dispuesto por la Ley General correspondiente.

ARTÍCULO 447. Se deroga



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

ARTÍCULO 448. **Se deroga**

ARTÍCULO 449. **Se deroga**

ARTÍCULO 450. **Se deroga**

ARTÍCULO 451. **Se deroga**

ARTÍCULO 452. **Se deroga**

ARTÍCULO 453. **Se deroga**

ARTÍCULO 454. **Se deroga**

ARTÍCULO 455. **Se deroga**

ARTÍCULO 456. **Se deroga**

ARTÍCULO 457. **Se deroga**

TRANSITORIOS

Primero. Las presentes disposiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (26) veintiséis días del mes de junio del año (2014) dos mil catorce.

DIP. EUSEBIO CEPEDA SOLÍS
PRESIDENTE.

DIP. ANAVEL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ
SECRETARIA.

DIP. FELIPE MERAZ SILVA
SECRETARIO.